

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2020-00137-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: OLIVO MONTENEGRO CAMAYO y otros
DEMANDADO: LORBEY ORREGO PINZÓN y HDI SEGUROS

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada HDI SEGUROS contra el auto que fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y decretó las pruebas.

SUSTENTO DEL RECURSO

Se sustentó el recurso en que en el auto reprochado se dijo que la demandada HDI SEGUROS S.A. no había ejercido su derecho a la defensa y por lo tanto no había pruebas que decretar, sin embargo, el 29 de septiembre remitió al correo del despacho la contestación a la reforma a la demanda, con copia al resto de los intervinientes en el proceso, documento, donde además se solicitó la práctica de pruebas.

La parte demandante guardó silencio, pese a habersele remitido el escrito contentivo del recurso.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el correo institucional del despacho, se encontró que efectivamente el 29 de septiembre de 2021 a las 8.45 a.m. llegó un mensaje de la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co cuyo asunto es "*contestación reforma demanda*"¹

En suma, se aportó dentro del término legal, si en cuenta se tiene que el auto que admitió la reforma a la demanda se notificó el 15 de septiembre de 2021² y el demandante les comunicó a los demandados vía mail el 16 de los mismos mes y año³

Así las cosas y comoquiera que le asiste razón a la memorialista en su reclamo se procederá sin más consideraciones a revocar el ordinal segundo, en lo

¹ cuaderno principal- 52

² cuaderno principal- 38

³ cuaderno principal- 39.2

que corresponde al acápite de “*pruebas demandada HDI seguros S.A.*” del auto fechado 04 de mayo de 2022 y en su lugar decretar las pruebas solicitadas por la aseguradora demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

REVOCAR el ordinal segundo, en lo que corresponde al acápite de “*pruebas demandada HDI seguros S.A.*” del auto fechado 04 de mayo de 2022 y en su lugar se dispone decretar las pruebas solicitadas dentro de la oportunidad legal por la recurrente, así:

DOCUMENTALES Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la reforma de la demanda obrantes en el archivo “*53.1 anexos*”

INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE Se cita al demandante OLIVO MONTENEGRO CAMAYO en nombre propio y en representación del menor JULIAN DAVID MONTENEGRO GOMEZ, a MARÍA PAULA CAMAYO DE MONTENEGRO, ROVIRA MONTENERGO CAMAYO, ANA GLADIS MONTENEGRO CAMAYO Y ALEXANDRA MONTENEGRO CAMAYO, para que absuelvan declaración e interrogatorio que se le formulará por el despacho y su contraparte.

TESTIGO: Se cita al señor RAMON ANTONIO CALLE VELASCO, con el fin de que exponga la información consignada en el Informe Técnico Pericial Investigador de Campo FPJ-11 ordenado por la Fiscalía 94 Local de Cali.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁴

RAD: 760013103003 2020-00137-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3d9dfa3a3049d38e5913eb200c599a8ddf4119873fe07e464677a0c464cb51**

Documento generado en 25/05/2022 04:45:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**